



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00435-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. EDUARDO TAFUR TENORIO contra la señora PATRICIA LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, el presente escrito solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00435-00**

El apoderado judicial del señor EDUARDO TAFUR TENORIO solicita con fundamento en lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, retirar la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos adelantada en contra de la Señora PATRICIA LOPEZ CASTRO, teniendo en cuenta que aún no se encuentra notificada la parte demandada y no se han practicado medidas cautelares,

En relación a lo anterior, debe indicarse que a través de auto interlocutorio 1928 del 5 de noviembre de 2021, este Despacho se declaró incompetente para avocar el conocimiento del asunto en cuestión y por tanto el expediente fue remitido por competencia a la Sala Mixta Civil – Familia del Tribunal Superior de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00435-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. EDUARDO TAFUR TENORIO contra la señora PATRICIA LOPEZ.

En virtud a que aún no ha sido dirimido el conflicto, no es factible pronunciarse frente a la solicitud de retiro, debiendo la parte actora direccionar su pedido directamente a la mentada corporación para los fines legales pertinentes, de estimarlo procedente.

De definirse el conocimiento frente a este Juzgado, desde luego que procedería pronunciamiento frente al retiro, pero ello es prematuro en las condiciones en que se encuentra el asunto de marras.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1°. Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial que solicita el retiro de la demanda, y abstenerse por lo pronto el Juzgado de pronunciarse frente al retiro de la demanda ut supra referenciada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2°. Comunicar a la parte actora que este Despacho se declaró incompetente para avocar el conocimiento del asunto en cuestión y por tanto el expediente fue remitido por competencia a la Sala Mixta Civil – Familia del Tribunal Superior de Cali.

3°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00435-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. EDUARDO TAFUR TENORIO contra la señora PATRICIA LOPEZ.

4°- **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 16 de febrero de 2022
a Secretaria _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcc1ef93466fdd8529f7277bd88341a706f028e877d78e6943e7b4fe4cda298**

Documento generado en 14/02/2022 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>